

Trámite: SUBASTA - ORDENA

Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 - TRENQUE LAUQUEN

Referencias:

Observaciones: AUTO SUBASTA ELECTRÓNICA

Año Registro Electrónico: 2021

Código de Acceso Registro Electrónico: D932C98F

Fecha y Hora Registro: 07/10/2021 13:57:22

Funcionario Firmante: 06/10/2021 19:48:00 - MARTIARENA Sebastian Alejandro

(sebastian.martiarena@pjba.gov.ar) - JUEZ

Número Registro Electrónico: 142

Prefijo Registro Electrónico: RR

Registración Pública: SI

Registrado por: PLANISCIG MARIA

Registro Electrónico: REGISTRO DE RESOLUCIONES

Trámite Despachado: MANIFESTACION - FORMULA (248400781002766656)

Texto con 11 Hojas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Autos:FIDEICOMISO DE RECUPERACION CREDITICIA (LEY 12726) C/
NUÑEZ, MIGUEL SALVADOR S/ ··EJECUCION HIPOTECARIA
Expte. n°: 23281

AUTO DE SUBASTA

Trenque Lauquen.

Proveyendo al escrito electrónico de Laura Fernández Quintana, apoderada de la PARTE ACTORA: En atención a lo pedido y lo que resulta de las constancias de autos, déjese sin efecto el auto de subasta dictado con fecha 15/8/2019 y estese al nuevo auto de subasta dispuesto infra, conforme la modalidad electrónica.

Con previa citación de los acreedores hipotecarios y de los jueces embargantes e inhibientes -en caso de que los hubiere- (art. 569 CPCC), decretase la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA ELECTRONICA** del bien **MATRÍCULA 3749 (CI, SB, CHAC.QTA.56, MZA.56-A, PARC.4, SP2) 100% de carácter PROPIO** a que se refiere el certificado de dominio agregado con fecha 2/9/2021 al mejor postor, con la base de pesos \$3.005.000 (Pesos TRES MILLONES CINCO MIL CON 00/100) por intermedio del martillero que resultó desinsaculado oportunamente: **Nilda Angélica Diaz** (Ac. 3604/12 y Resolución 118/21)

Procédase a la apertura de la cuenta bancaria a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art. 22, 3er. Párrafo, Ac. 3604/12; Res. SCBA 2069/12).-

Una vez aceptado el cargo y como primera medida el martillero



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

compulsará las actuaciones e informará al juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52 inc. "a" ap. 5to. de la ley 10.973 (art. 34 inc. 5 ap. "b" CPCC.; art. 52 inc. "a" ap. 15 e inc. "b" ap. 11, ley 10.973; art. 50 ley 10.707).

Librese MANDAMIENTO DE CONSTATAACION del estado de ocupación de los bienes embargados (arg. arts. 575 y 588 cód. proc.), en cuyo diligenciamiento deberá indicarse si la misma es ejercida por el propietario ejecutado, por terceros poseedores con ánimo de dueño, por terceros tenedores puestos por el propietario ejecutado o por otros terceros cuyo título a la ocupación se les requerirá que claramente expliquen y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes. En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro un incidente de desocupación (arg. arts. 163 inc. 5 ap. 2º, 384 y 588 2º párrafo CPCC.).

Encomiéndase al martillero que, de modificarse el estado de ocupación del bien constatado al momento de diligenciarse el mandamiento supra ordenado, deberá poner dicha circunstancia en conocimiento del Juzgado antes de la realización de la subasta (arts. 34 inc. 5º, ap. b y concs. CPCC.).

La parte ejecutada deberá dentro del término de tercero día acompañar al expediente el TITULO DE PROPIEDAD del bien inmueble cuya subasta se ordena; ello así bajo apercibimiento de mandar sacar segundo o ulterior testimonio, el que deberá ser inscripto en el registro de la propiedad en la forma dispuesta por los arts. 23 y 28 de la ley 17801 dejándose constancia en el asiento de que se ordenó judicialmente la medida a los fines de subastar en autos el bien respectivo, todo a costa del deudor (art. 570 CPCC.; cfme. Highton - Mosset Iturraspe - Paolantonio -



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Rivera "Reformas al Derecho Privado. Ley 24441", Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1995, pág. 342).

Diligenciado el mandamiento de constatación, agregado al expediente el título de propiedad y previo cumplimiento de la citación a los acreedores hipotecarios y a los jueces embargantes e inhibientes, el martillero deberá: a) Publicidad edictal: Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descriptos y efectuada por parte del Martillero propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual -la que deberá ser aceptada por el Juzgado-, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 559, 560, 574 y 575 del CPCC se publicarán a continuación, edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario [de Trenque Lauquen y de la localidad donde se encuentra radicado el inmueble, en caso de diferir](#) (ver Bustos Berrondo, Horacio "Juicio Ejecutivo", LEP, 5ta. ed., La Plata, 1988, pág. 270, 271 y 291). Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.-b) Propaganda adicional: Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2%) de la base (art. 575 in fine CPCC). -c) Publicidad virtual: Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA, de mayor información relacionada al acto, como fotografías del inmueble, las que deberán ser presentadas por ante el RGSJ Departamental, en un medio digital que permita su publicación. d) Deberá el martillero fijar fecha de subasta con antelación suficiente a fin de poder citarla en el edicto y teniendo en cuenta los lapsos que se prevén en la norma de subastas electrónicas (publicación edicto, propagandas adicionales).

Todo interesado en participar de la subasta deberá -ineludiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

General de Subastas Judiciales que corresponda (arts. 6 a 20 del Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía que más abajo se consigna. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (art. 562 CPCC, arts. 21 a 24, Ac. 3604/12). En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD (art. 582 CPCC, art. 21 3er. Párrafo Ac. 3604/12). El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar en el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el RGSJ., que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar CBU -ver infra- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art. 585 2do. CPCC; art. 39, Ac. 3604/12).

La subasta ordenada tendrá una duración de diez (10) días hábiles, la que comenzará el día y hora que el Juzgado designe a instancia del martillero y que comunicará con antelación suficiente.

En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja, a cargo del Martillero interviniente hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el art. 575. CPCC y arts. 2, 3, 26 *in fine*, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (art. 579, CPCC; art. 36, Ac.3604/12). Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo, listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de estos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art.585 CPCC.; art. 37 Ac.3604/12).

En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, este incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (art. 585 CPCC; arts. 21, 40, Ac. 3604/12).

Hágase saber que se fijará fecha para la confección del acta de adjudicación, una vez que el martillero fije fecha de exhibición y fecha y hora de inicio de la puja; fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts. 3, 38, Ac. 3604/12).

Los gastos del remate serán soportados en definitiva por la parte ejecutada -sin perjuicio de lo reglado específicamente en materia de propaganda adicional-, y el auxiliar no estará obligado a anticiparlos de su peculio pudiendo renunciar a seguir interviniendo en autos en caso de no ser depositados (arts. 575 últ. párrafo y 590 CPCC.; arts. 54 ap. I inc. "f" y 64 inc. "c" ley 10.973; arts. 108 y 111 decreto 3630/91).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Los comprobantes de la totalidad de los gastos que se realicen deberán sujetarse a la forma prescrita por el art. 18 inc. "e" Ley 11.683 (mod. por ley 24.765); Resol. Gral. 3419/91 DGI texto según Resol. Gral. 742/99 AFIP y normas complementarias).

El comprador deberá abonar el precio dentro de quinto día de NOTIFICADA POR NOTA la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el art. 581 del CPCC, debiendo depositar el mismo en la cuenta judicial abierta al efecto.

Aprobada la subasta y abonado el precio se dispondrá la entrega del bien subastado en cuanto correspondiere, y, si es solicitada por el comprador, también se dispondrá la protocolización de las actuaciones por el escribano que elija cuyo costo correrá por su cuenta (art. 1141 cód. civ. com.. Ver antecedentes: en Morello - Passi Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", t. VI-2, párrafo 817, pág. 817; ver García, Vicente F. "Una norma olvidada <artículo 1184 del Código Civil>", en rev. La Ley del 10/1/96; cfme. este Juzgado en "FALCIONI, MARTA BEATRIZ c/ VIDAURRE, VICTORIANO Y OTRA S/ Ejecución de sentencia (Autos: VIDAURRE, Mercedes c/ LOPUMO, Vicente s/ Remoción)" EXPTE: 19104 resol. del 16 de Marzo de 1995; idem en "IRASTORZA, CARLOS MARIO S/ Inc. realización de bienes" EXPTE: 19704 resol. del 15 de Agosto de 1995; etc..), sin perjuicio de lo reglado en los arts. 967, 1017, 1618 y cctes. del código civil y comercial (arts. 583, 584 y 586 CPCC).

Correrá por cuenta del comprador el cumplimiento de todas las reglamentaciones de cualquier tipo que se refieran al inmueble, así como la remoción de cualquier impedimento que obstaculizara la escrituración y fuera ajeno al proceso.

No siendo tampoco necesaria la inscripción registral (dado que la subasta prevé su propio sistema de publicidad: los edictos; ver antecedentes: Morello - Passi



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", Ed. LEP, La Plata, 2da. ed., t. VI-2, párrafo 817, pág. 817; Fenochietto - Bernal Castro - Pigni "Código Procesal..." Ed. La Rocca, Bs.As., 1986, pág. 582; Villaro, Felipe Pedro "Elementos de Derecho Registral Inmobiliario", Ed. FEN, La Plata, 1980, parág. 6.a., pág. 127), los gastos que ella requiera también correrán por cuenta del comprador.

De corresponder, el impuesto nacional a la transferencia onerosa de inmuebles (arts. 7, 9 y 12 últ. párrafo y concs. ley 23.905) será abonado con el precio de venta, en calidad de costas (arg. art. 77 cód. proc.).

El impuesto de sellos estará a cargo del comprador, sin perjuicio de su eventual chance de repetir ante el Fisco el 50%, teniendo en cuenta la doctrina legal sentada por la Suprema Corte Bonaerense en "Epherra, Andrés C. y otro v. Marchesi S.A. Quiebra" Ac.: 40.296 del 21-11-89, pub. en Jurisprudencia Argentina, vol. 1990- II, págs. 284/286 (ver ibidem comentario del Dr. Augusto Mario Morello) y lo normado en los arts. 242, 243 y 244 del código fiscal texto según Resolución n° 339/94

Los tributos provinciales (ej. impuesto inmobiliario) y municipales devengados hasta la fecha de emisión de la providencia que ordena entregar la posesión al adquirente serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v.gr. gastos de justicia, arts. 2573, 2582 inc. "c", 2585 y concs. C.C. y C.), aclarando que el comprador en subasta tiene derecho a la transmisión del bien adquirido libre de cargas y de privilegio alguno derivado de gravámenes, impuestos y tasas existentes a la fecha en que adquiere la posesión (SCBA, Ac. 59001 del 31-5-00). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la orden de toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente; pero se hace saber que si por circunstancias imputables al adquirente se postergare el dictado de la providencia que ordene entregarle la posesión, los impuestos estarán a su cargo desde el vencimiento del plazo para integrar el saldo de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

precio.

IVA sobre el valor de los bienes muebles, a cargo del comprador, no formando parte del precio.

Cuanto a la comisión del martillero se indica en forma provisoria en el máximo legal a cargo de cada parte, pudiendo el juez reducirla en oportunidad de proveerse en autos la aprobación de la subasta teniendo en cuenta la importancia de los trabajos realizados por éste en el cumplimiento de la operación (arts. 54 inc. I, ap. "a", 55 y ccts. ley 10.973), sin perjuicio de la apelación del auxiliar. IVA sobre la comisión del martillero si éste es responsable inscripto, a cargo del comprador, debiendo el auxiliar efectuar oportunamente el aporte previsional del 10% previsto en el art. 41 de la Ley 7014 sobre lo efectivamente percibido.

El martillero, como profesional auxiliar de la justicia, habrá de requerir todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de su cometido (arts. 3 y 98 ley 5.827; arts. 52 ap."a" -incs. 15 y 18- y ap. "b" -inc. 11- y 66 ley 10.973). En particular:

a) si no fuera necesario expedir e inscribir segundo testimonio por encontrarse agregado en autos el primer testimonio, líbrese oficio al Registro de la Propiedad a fin de que se sirva tomar razón de la subasta dispuesta y proceder a su anoticiamiento a los eventuales acreedores registrales posteriores a la emisión del certificado de dominio agregado con fecha 2/9/2021 cuya fecha se indicará en el oficio (cfme. art. 2º disposición 2/74 del Registro, y dictamen de fecha 23/2/95 producido por solicitud del Juzgado hoy a mi cargo; art. 1766 cód. civ. com.; art. 34 inc. 5 ap. "b" cód. proc.);

b) sea que se inscriba segundo testimonio o que de ser ello innecesario se inscriba en el registro el auto de venta, en cualquiera de las dos hipótesis se requerirá al registro:

1- que informe sobre la posible existencia de acreedores hipotecarios o



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

embargantes o de cualquier otra modificación registral ya operada luego de la emisión del informe de dominio del art. 568 inc. 3 CPCC (art. 27 Ley 17801) que dio origen a la orden de subasta, toda vez que dicho informe de dominio no produjo bloqueo registral;

2- que informe si entre la fecha de emisión del referido informe de dominio agregado en autos y antes de la fecha del auto de subasta emitió alguna certificación en los términos del art. 23 de la Ley 17801, y en caso afirmativo, los datos relativos a la misma (arts. 25 y 27 Ley cit.).

c) procúrese la agregación de constancias de deudas tributarias lo más actualizadamente posibles respecto de la fecha de la subasta.

Hágase constar en los edictos y propaganda a realizarse lo atinente a gastos, impuestos y honorarios, y que para mayores informes podrán los interesados consultar a los auxiliares de justicia intervinientes e incluso el expediente según lo normado en el art. 113 inc. b de la ley 5177 8t.o. dec. 2885/01)

A los fines de garantizar el mejor y más amplio conocimiento de la subasta por el público, dispónese que:

1- la propaganda adicional deberá ser proyectada por el martillero y sometida a supervisión del juzgado antes de su difusión;

2- en cuanto al contenido, no podrá ser menor que el establecido para los edictos según el código procesal y en el art. 9 inc. "d" de la ley 20266, no debiendo omitirse ningún dato necesario para la más correcta e inequívoca individualización del inmueble (v.gr. calle, nro., calles laterales, etc.);

3- con relación a los volantes, deberán ser confeccionados en cantidad proporcionada y suficiente (lo cual deberá acreditarse con factura en regla) y ser colocados para su exhibición en como mínimo tres lugares de masiva concurrencia, tales como municipalidad, bancos, cámara de comercio, comercios, etc., lo cual deberá acreditarse con las constancias emitidas por el exhibidor, a cuyo efecto se le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

librará oficio el que podrá ser suscripto por el martillero.

4- con respecto a los carteles, deberán estar siempre colocados y ser claramente visibles y legibles.

5- Los oficios aludidos en el punto 3, deberán ser acompañados -debidamente diligenciados-, al momento de efectuarse la rendición de cuentas de la subasta, al igual que los ejemplares de los diarios en dónde se hubiere efectuado la publicidad (Boletín Oficial y diario de mayor circulación).

6- Los proyectos de edictos deberán ser acompañados mediante escrito electrónico firmado por el martillero donde conste detalle de fojas y/o fechas de los trámites donde se encuentren cumplidos los recaudos establecidos precedentemente.

El incumplimiento de los deberes impuestos en el art. 9 de la ley 20266, la infracción a las prohibiciones del art. 19 de la ley 20266, así también como el incumplimiento de los recaudos dispuestos en la presente, será considerado falta imputable al martillero y dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el art. 74 de la ley 5827, la remisión de los antecedentes al colegio respectivo (arts. 17, 19 y conec. ley 10973) y a la justicia penal si cupiere (art. 80 y conec. ley 10973; art. 249 Código Penal).**Registrese.**

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 06/10/2021 19:48:00 - MARTIARENA Sebastian Alejandro - JUEZ





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

247800781002776592

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 - TRENQUE LAUQUEN

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 07/10/2021 13:57:22 hs.
bajo el número RR-142-2021 por PLANISCIG MARIA.

CL 2417 IDM 16 3749 13

.....
Firma del Solicitante

.....
Sello del Solicitante

ESPACIO RESERVADO PARA EL USO DEL RPBA

<https://servicios.rpba.gob.ar/firma/1ADB9AA710B09AE3DD08F6DCB>



La presente expedición es sin reserva de prioridad, artículo 27 - Ley 17801
El presente documento fue expedido en formato digital y suscripto digitalmente, conforme los artículos 286 y 288 del CCCN, Ley Nacional 25.506, Ley Provincial 13.666, siendo la autoridad certificante la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI)
Respecto de las medidas cautelares e hipotecas informadas deberá cumplimentar el Art.6 de la resolución Nro. RESO-2020-35-GEDEBA-DAJMHYFGP

MATRICULA

Nº

3749/2

PARTIDO (y código)

CARLOS CASARES (16)

NOMENCLATURA CATASTRAL

C;I;S;B;Manz;56a);Qta;56;Parcela
nº;4;Sub-Parcela;00-02.-

PHA

POLIGONO

DESIGNACION SEGUN

/TITULO/
/PLANO/

Parcela CUATRO de la Manzana CINCUENTA Y SEIS a)

UBICACION, SUPERFICIE La Cdad y Pdo de Carlos Casares, intersección del Acceso Julio F. Ramos y Dr. Rodolfo Espil, con sup. de 617,69 m2.-

UNIDAD FUNCIONAL: DOS-POLIGONO 00-02, con sup. cubierta de 92,43m2:descubierta de 296,25 m2.-Total para el políg.y UB de 388,68 m2, de acuerdo al plano PH 16-7-93.-

EN CONSTRUCCION

NOTA:en este acto la UF.2, reúne las condiciones exigidas en el inciso b), del art.6º del Decreto 2489/63.Disp.nº1624.-Present.nº24177/5,6/1/95.-TR 9/1/95.-

ANTECEDENTE DOMINIAL: Matrícula 3749-CARLOS CASARES(16)

FECHA Y NUMERO DE ENTRADA

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

a) Titularidad sobre el dominio

Propor-
ción

b) Gravámenes, Restricciones e Interdicciones

c) Cancelaciones

d) Certificaciones
Nº-Fecha-Motivo-Regis.-Jurisdic.

1) NUÑEZ Miguel Salvador; arg; D.N.I.nº:12.119.109, solt, hijo de Salvador Nuñez y de Micaela Lastra, con domicilio impositivo en Acceso Virgen de Luján s/n de Carlos Casares, nac. el 23/01/56.-
Comp.Vta.Escrit.76 del 22-08-94.-Escrib.Graciela B.FOL(16).-
RS:3583749.-

100

ASIENTO:1.-
INSCRIPCION PROVISIONAL de -
Hipoteca.-
Escrit.nº140,14/12/94.Escb.///
Oscar R.Fons(R.7)(16).-
Present.nº1867091/1,21/12/94.
TR 22/12/94.-

(sigue a-2)

1710513/7 23/
11/94.Hip.r.
7(16).-

10-15105/2-
16-11-15.Vta

P(016)r.3.

Provincia de Buenos Aires - Ministerio de Economía - REGISTRO DE LA PROPIEDAD - Decreto-Ley 11.643/63

GRACIELA B. FOL
ESCRIBANO

FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO

FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR

299

NELLY CHAYDEE CAMARONES
Licenciada Autorizada
Dpto. Catastrales
Decisión Anual del Registro de la Propiedad
02851

VERIFICADO 170

27.9.94 1388805/5

3749/2

(16)

a) Titularidad sobre el dominio

Propor-
ción

b) Gravámenes, Restricciones e Interdicciones

c) Cancelaciones

d) Certificaciones
Nº-Fecha-Motivo-Regis.-Jurisdic.

(viene a.1)-
ASIENTO
hipoteca.\$123.000,00 a f/de:
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUE
NOS AIRES.-
Escrt.140 del 14/12/94.Escrib
O.Fons(16).FS.3056093.
Present. n° 1867091/1 del 21/
12/94.Def.Reing.12/1/95.-

ASIENTO 3.-
EMBARGO \$ 6532,55 + \$ 3265,00 en autos: /
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/
NUÑEZ MIGUEL SALVADOR. s/Ejecutivo ante el
Juzgde 1era Inst C y C N° 1, Dto Jud. de /
Trenque Lauquen.of.19/8/95.FS.104304.-
Present. n° 1057426/0 del 23/8/95.-

ASIENTO 4.-
EMBARGO :Por \$123000 + \$61500; en
autos "BCO.DE LA PCIA.DE BS.AS.
C/NUÑEZ MIGUEL SALVADOR S/EJEC
HIP" Expte.23281. Ofic.del juzg
civ.y com.n°2, sec.unica, del
8/8/95, dpto.jud.Trenque Lau-
quen.Present.n°1100314/3 del
31/8/95.-

ASIENTO 5-
REINSCRIPCION PROVISIONAL--
DE EMBARGO Nro. 1057426 de-
fecha 23/08/1995 del-----
Asiento b-3; Oficio-----
12/6/2000; Present.Nro-----
913047/0 del 22/06/2000-----
(46)

ASIENTO 6-
REINSCRIPCION DE EMBARGO---
Nro. 1100314 de fecha-----
31/08/1995 del Asiento b-4;
en autos "BCO PCIA BS AS---

Provincia de Buenos Aires - Ministerio de Economía y Finanzas - REGISTRO DE LA PROPIEDAD - Decreto-Ley 11.643/63

C/NUÑEZ MIGUEL S S/EL
HIP EXP 23281; Juzg. Nro. 2; -
Juz.Civil y Com.; Dpto.Jud.-
T.Lauquen; Oficio 28/6/2000;
Present.Nro 987614/9 del--
05/07/2000.-----
FR. DORN 066453/2000.-----

FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO

FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: PAIUZZA Silvana Verónica - silvana.paiuzza@pjba.gov.ar
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2 - TRENQUE LAUQUEN
Carátula: FIDEICOMISO DE RECUPERACION CREDITICIA (LEY 12726) C/ NUÑEZ, MIGUEL SALVADOR S/ ··EJECUCION HIPOTECARIA
Número de causa: 23281
Tipo de notificación: PROVEIDO
Destinatarios: silvana.paiuzza@pjba.gov.ar, 27175856914@notificaciones.scba.gov.ar, 27139743232@cma.notificaciones
Fecha Notificación: 30/05/2022
Alta o Disponibilidad: 30/5/2022 13:48:35
Firmado y Notificado por: MARTIARENA Sebastian Alejandro. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 30/05/2022 13:48:35 [Certificado](#)
Firmado por: MARTIARENA Sebastian Alejandro. --- Certificado Correcto. [Certificado](#)
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

NB

Autos: FIDEICOMISO DE RECUPERACION CREDITICIA (LEY 12726) C/ NUÑEZ, MIGUEL SALVADOR S/ ··EJECUCION HIPOTECARIA

Expte.: 23281

silvana.paiuzza@pjba.gov.ar

27175856914@notificaciones.scba.gov.ar

27139743232@cma.notificaciones

TRENQUE LAUQUEN

Proveyendo al oficio electrónico del Registro de Subastas Electrónicas y al escrito electrónico de Laura Fernandez Quintana, apoderada de la PARTE ACTORA: En virtud de las aclaraciones requeridas con fecha 11/5/2022, se hace saber que se exime al acreedor de realizar el deposito en garantía y que se lo autoriza a compensar hasta el límite de la subasta.

Respecto del momento del pago de saldo de precio restante (o acompañamiento de constancia de depósito), el mismo resulta ser posterior al acta de adjudicación, como se le ha indicado ya en la resolución de fecha 30/5/2022 en el proceso caratulado: COMITE DE ADM.DEL FIDEIC. DE RECUP. CREDITICIA LEY 12.726 C/ PEÑA CESAR FERNANDO S/EJECUCION HIPOTECARIA" Expte.: 198422 procediendo a transcribir a continuación la parte pertinente: *"El comprador deberá abonar el precio dentro de quinto día de NOTIFICADA POR NOTA la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el art. 581 del CPCC, debiendo depositar el mismo en la cuenta judicial abierta al efecto"*.

Teniendo en cuenta que se han de reprogramar las fechas oportunamente indicadas, déjese sin efecto la audiencia fijada con fecha 20/4/2022, asimismo requiérase al RPSE que tenga a bien fijar en forma prioritaria fecha para la realización de la subasta de autos.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: 0NH6JQ

